



ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS) Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO SAVE THE CHILDREN DOMINICANA INC. (SCRD).

ENTRE: EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), entidad pública creada mediante la ley No. 123-15, provista de personalidad jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, cuenta con el RNC No. 430183261, con su domicilio principal ubicado en la Ave. Leopoldo Navarro esq. César Nicolás Penson, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 4-30-18326-1, debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO** dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____ designado mediante Decreto No. 378-20, de fecha 21 de agosto de 2020, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente Acuerdo se denominará por **SNS** o por su nombre completo.

M.A.L.
De la otra parte, **LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO SAVE THE CHILDREN REPÚBLICA DOMINICANA INC. (SCRD)**, organización sin fines de lucro establecida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con sus oficinas y principal establecimiento en la calle Cervantes #154, Gazcue de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, dotada del RNC Núm. 401052571, debidamente representada por su Directora Ejecutiva, la SRA. ALBA RODRÍGUEZ de nacionalidad española, mayor de edad, portadora del pasaporte _____ con domicilio y residencia en esta ciudad de Santo Domingo, quien en adelante, y para los fines de este Convenio, se denominará **SCRD** o por su nombre completo.

Cuando ambos sean designados en conjunto, serán denominados **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

AK.
CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, aprobada y proclamada por la Asamblea Nacional, el 13 de junio del 2015, en su artículo 61, consagra el derecho de toda persona a la salud integral, donde el Estado garantiza, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatiendo los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ha asumido un Modelo de Atención de Salud basado en la estrategia de Atención Primaria renovada, redes integrales de



Servicios de salud y cobertura universal cuyo sustento lo constituye la salud familiar y comunitaria con el propósito de acercarse en forma creciente a individuos, familias y comunidades, como usuario de los servicios, para responder sensiblemente a sus necesidades.

CONSIDERANDO: Que, partiendo de este enfoque, el primer nivel de atención en salud constituye el punto inicial de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el Sistema Nacional de Salud para todas sus acciones que abarcan desde la promoción de la salud, prevención de enfermedades, la atención oportuna a la enfermedad, rehabilitación y la reinserción social.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Salud No. 42-01 en su artículo 1, encomienda al Estado Dominicano la regulación de todas las acciones que permiten hacer efectivo el derecho a la salud de la población.

CONSIDERANDO: Que **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, entidad pública, creada mediante Ley No. 123-15, es una entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene como responsabilidad principal coordinar, dirigir y acompañar a los Servicios Regionales de Salud en sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado en consecución de condiciones de salud idóneas para la población, incorporando los conocimientos técnicos y la gestión institucional efectiva con miras a brindar servicios de salud a los sectores más vulnerables de la nación.

CONSIDERANDO: Que **SAVE THE CHILDREN REPÚBLICA DOMINICANA**, basa su enfoque en los cuatro principios que rigen la Convención de los Derechos de la Niñez, promoviendo la participación especialmente de los niños y niñas, asegurando la no discriminación por razones de género, discapacidad, religión, orientación sexual y nacionalidad; para garantizar la sostenibilidad de cara al desarrollo y la supervivencia de la niñez, teniendo en cuenta el interés superior del niño en cada una de las acciones;

CONSIDERANDO: Que **SAVE THE CHILDREN REPÚBLICA DOMINICANA**, un miembro de Save the Children Association, pero con autonomía dentro de la República Dominicana y como tal tiene experiencia en el desarrollo de acciones que promuevan los Derechos de la niñez de manera coordinada y en apoyo a las autoridades locales del SNS;

CONSIDERANDO: Que **SAVE THE CHILDREN REPÚBLICA DOMINICANA**, tiene la firme intención de implementar en el país el programa de prevención en atención integral a una Salud Materna e Infantil inclusiva y de calidad en República Dominicana, con el objetivo que niños, niñas y mujeres embarazadas en las zonas priorizadas cuenten con acceso a salud desde el primer nivel de atención.

M.A. L.
BR.



VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del año 2015.

VISTA: La ley No. 123-15, del 16 de julio del año 2015, que crea al Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Ley General de Salud 42-01 y sus reglamentos de aplicación.

En el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral del presente documento, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente:

HAN CONVENIO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto: **LAS PARTES** se comprometen a fortalecer las acciones de salud a nivel comunitario para la prevención y atención integral en salud materno infantil, detección y atención de cardiopatías severas en niños y niñas menores de 5 años, en los siguientes bateyes: Angelina, Contador, Hoyo del Toto, Laura, Copeyito, Pequerito, Atilano, San Felipe y Cayacoa ubicados en la provincia de San Pedro de Macorís.

LAS PARTES trabajarán de forma conjunta representados por dos equipos de trabajo que serán identificados y establecidos por cada una de **LAS PARTES**.

Para garantizar la transparencia y rendición de cuentas **SAVE THE CHILDREN REPÚBLICA DOMINICANA**, facilitará espacios con presentación de avances con el fin de transparentar acciones y evaluar el impacto y eficiencia del objeto de este convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.- **LAS PARTES** se obligan a cumplir las siguientes obligaciones:

EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD a través del **Servicio Regional de Salud Este** se compromete a:

- a) Trabajar de manera conjunta las acciones identificadas por los equipos de trabajo, en un marco de respeto, reflexión, evaluación y aprendizaje para una respuesta efectiva y de impacto.
- b) Crear mecanismos para la comunicación, la coordinación y las acciones conjuntas.
- c) Definir las campañas preventivas y de educación para la salud en la comunidad.
- d) Coordinar acciones con los grupos voluntarios de las comunidades para fortalecer los servicios de salud.

LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO SAVE THE CHILDREN DOMINICANA INC. se compromete a:

M.A.L

AR



- a) Compartir los levantamientos realizados en las comunidades donde trabajan en el marco del programa de salud que desarrollan
- b) Realizar acciones de sensibilización sobre el derecho a la salud.
- c) Capacitar y sensibilizar en la salud materno infantil a la población.
- d) Apoyo a las Unidades de Atención Primaria (UNAP), con la conformación y formación a promotores de salud voluntarios/as pertenecientes a la fundación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE.- LAS PARTES reconocen que el presente acuerdo tiene carácter enunciativo, nunca limitativo, por lo que ambas instituciones conservan autonomía para el desarrollo de los planes y las actividades propias de cada una.

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN DEL ACUERDO.- Este acuerdo tendrá una duración de **UN (01) año** a partir de la firma del presente acuerdo y será renovado automáticamente, de no ser rescindido por una de **LAS PARTES** de manera escrita.

PÁRRAFO I: Cualquiera de las partes podrá comunicar por escrito la rescisión de este acuerdo en cualquier momento, el cual quedará sin efecto treinta (30) días de la notificación.

ARTÍCULO CUARTO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.- Los términos de este acuerdo podrán ser modificados o enmendados por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante solicitud escrita.

ARTÍCULO QUINTO: MESA TÉCNICA.- Se creará una Mesa Técnica Interinstitucional donde los equipos de ambas partes deberán definir un plan de trabajo, que trace los lineamientos, resultados y acciones que se desprenderán del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: INDEPENDENCIA. LAS PARTES convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente Convenio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NO RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES convienen y declaran que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda y que se deriven de este Acuerdo de Colaboración, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado, y, por tanto, en ningún momento se considerará a la contraparte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, la contraparte queda liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, derivadas de las relaciones laborales con el personal asignado.



ARTÍCULO OCTAVO: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE. - Para lo no previsto en este acto **LAS PARTES** se regirán por las normas del derecho administrativo de la República Dominicana y/o al derecho común.

PÁRRAFO: Convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de lo estipulado en este Acuerdo, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias como el dialogo, la conciliación, la mediación, entre otros.

PÁRRAFO II: En caso de incumplimiento de alguna de las partes, este Convenio será dejado sin efecto, sin perjuicio alguno para ambas partes.

ARTÍCULO NOVENO: CASO DE FUERZA MAYOR O CASOS FORTUITOS. LAS PARTES están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este Acuerdo, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, fuera del dominio de la voluntad de LAS PARTES y que no pueda preverse o aún en tal caso no pueda evitarse. Se entenderá por Fuerza Mayor cualquier evento, suceso o situación que escape al control de una PARTE, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo y se entenderá por Caso Fortuito, un acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

DR

HECHO Y FIRMADO, de buena fe en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

SERVICIO NACIONAL DE SALUD
(SNS)

Mario Andrés Lama Olivero

MARIO ÁNDRES LAMA OLIVERO
Directora Ejecutiva



FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO
COMUNITARIO SAVE THE CHILDREN
DOMINICANA INC. (SCRD)

Alba Rodríguez
ALBA RODRIGUEZ
Directora Ejecutiva





SNS
SERVICIO NACIONAL
DE SALUD



Save the Children

Yo, Dra. Carmen E. Chevalier Caraballo Notario Público de los del
Número para el Distrito Nacional, Matrícula No. **2012**, **CERTIFICO Y DOY FE** que
las firmas estampadas en el presente documento fueron puestas, libre y
voluntariamente en mi presencia por los señores **MARIO ÁNDRES LAMA OLIVERO** y
ALBA RODRIGUEZ, de generales que constan en este mismo acto, quienes me han
manifestado bajo fe del juramento que son estas las firmas que acostumbran a usar en
todos los actos, tanto públicos como privados, por todo lo cual debe dárseles entera fe
y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, de la República Dominicana,
a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Carmen Enica Chevalier Caraballo
NOTARIO


